



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a 06 de junio de 2024, siendo las diez horas con treinta y tres minutos, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. Presidenta del Comité
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Pedro Meza Jiménez, Dirección de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. Integrante
5. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente
6. Atzimba Rodríguez Sánchez, Dirección de Datos Personales. Invitada
7. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité

1. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, la Presidenta del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:
 1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
 2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
 3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000645.
 4. Cierre de la sesión.

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

3. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000645.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud 090165924000645 en donde solicitó diversos datos y documentos con relación a las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto.

Por tal motivo, la persona Titular del Órgano Interno de Control, expuso ante el comité de transparencia del Instituto, con el fin de generar una versión pública que permita atender la solicitud en mención, pongo a consideración del Comité de Transparencia, las siguientes consideraciones:

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/C10.3/2024

La Información solicitada debe entregarse en versión pública ya que contiene datos susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así mismo, se observa que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de confidencialidad, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados quienes proponen dicha clasificación al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

En vista de lo anterior, este Órgano Interno de Control, considera que la información contenida dentro del Acta Entrega-Recepción en mención, encuadran en el supuesto de confidencial establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no pueden considerarse información pública susceptible de ser entregada por este medio, dicha información es la siguiente:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Adicionalmente de lo manifestado, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la prueba de daño conforme a lo siguiente:

Prueba de Daño

LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.

En vista de que a el acta entrega-recepción en mención contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, se considera que el otorgar acceso a los datos enlistados, representa un riesgo real e identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información.

En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracciones I y III, de la Ley de citada, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño ocasionado al revelar información en donde se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito.

AIRR/AIAH



EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.

Este supuesto se justifica, toda vez que lo solicitado forma parte del acta entrega recepción en mención, en donde se contiene información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito. y por ello, se actualiza las causales establecidas en las fracciones I y III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de Confidencialidad, puesto que El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades de tratamiento, En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos, Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación del contenido del acta entrega-recepción en mención enlistados en el cuerpo de la presente, al público en general, lesionaría la integridad de las personas involucradas, así como la secrecía en el resguardo de la información sensible.

LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

Partes del documento que se clasifican, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Los documentos que se clasifican es la parte del acta entrega-recepción de mérito que a continuación se enlistan:

- DOMICILIO PARTICULAR DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACTA
- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EMITIDA POR EL INE
- FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACTA
- RUBRICA DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACTA
- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE RECURRENTES

Los cuales se encuentran en custodia del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adicionalmente y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se PRESENTA la argumentación jurídica conforme a lo siguiente:

Argumentos Jurídicos
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
En vista de que en los datos del acta entrega-recepción en mención en el cuerpo de la presente contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, se considera que el otorgar acceso a los datos enlistados, representa un riesgo real e identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información.

AIRR/AIAH



En ese sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 186 , de la Ley de citada, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño ocasionado al revelar información en donde se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito .
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
Este supuesto se justifica, toda vez que lo solicitado forma parte acta entrega-recepción en mención, en donde se contiene información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito . y por ello, se actualiza las causales establecidas en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de Confidencialidad , puesto que El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades de tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación del contenido del acta entrega-recepción en mención en el cuerpo de la presente , al público en general, lesionaría la integridad de las personas involucradas, así como la secrecía en el resguardo de la información sensible.
La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las personas que actúan dentro acta entrega-recepción en mención en el cuerpo de la presente , siendo proporcional al hecho de que, la integridad de las personas involucradas, así como la debida protección a la información sensible, es mayor a la de su divulgación a través del acceso a la información pública.
Plazo de Reserva
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.
Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.
Los documentos que se reservan es la parte del acta entrega-recepción de mérito que a continuación se enlistan: 1. DOMICILIO PARTICULAR DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACTA 2. CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EMITIDA POR EL INE 3. FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACTA 4. RUBRICA DE LOS PARTICIPANTES EN EL ACTA 5. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE RECURRENTES La cual se encuentran en custodia del OIC en el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Instituto en franca concordancia a lo establecido en el numeral Sexto, fracción VIII, así como en el numeral Vigésimo fracción I, del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con el fin de generar la versión pública del acta entrega recepción en mención, permitiendo así que este Órgano Interno de Control este en posibilidad de dar atención a las solicitud de información

AIRR/AIAH



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/C10.3/2024

090165924000645.

Una vez realizada la exposición por parte del titular del Órgano Interno de control, y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través del acuerdo:

090165924000645 – Acuerdo 033/SE/CT-06-06-2024

Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

Miriam Soto Domínguez
Secretaria Técnica del Instituto
Presidenta del Comité

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Responsable de la Unidad Transparencia
Integrante

Pedro Meza Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal

Aarón Romero Espinosa
Órgano Interno de Control
Integrante

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/C10.3/2024

Atzimba Rodríguez Sánchez
Subdirección de Datos
Personales
Invitada

Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos
Institucionales
Invitada Permanente

Arturo Iván Arteaga Huertero
Subdirector de Unidad de Transparencia,
Información Pública y Datos Personales
Secretario Técnico del Comité

AIRR/AIAH